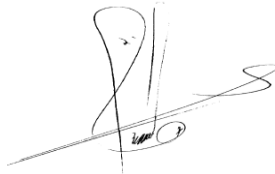


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez el memorial precedente para que se sirva ordenar, ya que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Auto No. 244 del 6 de marzo último.

Cartago, Valle, abril 12 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.866
"APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO" -MINIMA-
-LEY 1676 DE 2013-
-DECRETO 1835 DE 2015-
RADICACIÓN 2024-0002200
PETICIONARIO:FINESA S.A.
GARANTE: CRISTIAN ALEJANDRO CORTÉS MONTOYA
(TERMINACION POR PAGO DE LA MORA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, abril doce (12) de dos mil
veinticuatro (2024)

Con Auto No.244 del 6 de marzo de este año, se requirió a la parte solicitante, con el fin que aclarara la causal de terminación que imploró anteriormente, para proceder así el Juzgado a dar trámite a la misma. En acatamiento de ello, el Acudiente Judicial de "**FINESA S.A.**", aportó escrito donde informa que la causal de terminación aludida es por haber cumplido el Garante **CRISTIAN ALEJANDRO CORTÉS MONTOYA**, con el Acuerdo de Pago en cuanto a la mora causada a la obligación, por lo que y, peticiona la cancelación de la Orden de Aprehensión ordenada sobre el vehículo de Placa LEP-748.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso que nos ocupa; motivo por el cual, habrá de oficiarse a la Inspección de Tránsito de esta ciudad, con el objeto que devuelva, en el estado en que se encuentre, el Despacho Comisorio No.022 del 23 de febrero de este año, librado para lograr la APREHENSION del vehículo con **PLACA LEP-748.**

Así las cosas, una vez ejecutoriado este Proveído, se llevará al **ARCHIVO DEFINITIVO** este expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Sin lugar a imponer condena en costas, tal como lo invoca el petente, ya que no se causaron.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el Acudiente Judicial de "**FINESA S.A.**", la obligación perseguida a través de esta petición, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por el señor **CRISTIAN ALEJANDRO CORTES MONTOYA**, tal como se dijo anteriormente.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE TERMINADO, POR EL PAGO DE LA MORA**, la presente petición de "**APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO**" propuesta por "**FINESA**" en contra del señor, tal como se dijo antes, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO.- OFICIAR a la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad, con el fin que devuelva, en el estado en que se encuentre, el Despacho Comisorio No.002 del 23 de febrero del año en curso, a través del cual se ordenó la aprehensión del vehículo con PLACA No.LEP-748.

CUARTO: Sin lugar a imponer condena en costas.

QUINTO.- EJECUTORIADO este proveído, se procederá a **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente digital. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez